



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR NÚM. 16/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/20-2021, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LAS VISITAS ORDINARIAS A DISTANCIA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



QUINTO. Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, el Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

SEXTO. Dada la contingencia de salud mundial por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, el Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

SÉPTIMO. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local, continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida y coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en términos del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Visitaduría Judicial, en cumplimiento a sus funciones, y en atención a los riesgos sanitarios que puede implicar la revisión de visitas ordinarias en forma física a los órganos jurisdiccionales, se dispone que estas se realicen a través de la modalidad "a distancia".

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales y de los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8 y 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/20-2021, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REGULA LAS VISITAS ORDINARIAS A DISTANCIA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ÚNICO. Con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus SARS-CoV2 que ocasiona la enfermedad Covid-19, dado los riesgos sanitarios que puede implicar la realización de visitas físicas ordinarias a los órganos jurisdiccionales, se implementan las visitas de inspección en la modalidad "a distancia", que se desarrollará de la siguiente forma:

I.- La Visitaduría General enviará con oportunidad al Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el oficio en el que informará el programa de visitas ordinarias en la modalidad a distancia. La información deberá señalar con precisión, el periodo que comprende la inspección, la fecha en que esta iniciará, su duración y el nombre de la Visitadora o Visitador Judicial que la practicará; una vez recibida la autorización, la



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Visitaduría General comunicará los calendarios de las visitas a los Magistrados visitadores y emitirá los avisos correspondientes para que se fijen en los estrados de los órganos jurisdiccionales a visitar, así también se dará a conocer por medio de la página web del Consejo de la Judicatura Local.

II.- La inspección se efectuará con el llenado del acta digital contenida en el Programa Informático del Sistema de Visitaduría Judicial, misma que será rendida por los titulares o por quienes realicen sus funciones bajo protesta de decir verdad, quienes lo firmarán junto con la secretaria o secretario designado para atender la visita. En el acta se hará constar la fuente de los datos y se describirá la forma en que fueron corroborados. Hecho lo anterior, se remitirá a través del sistema electrónico señalado, con la digitalización de los anexos respectivos.

III.- En la revisión a distancia, cuya práctica se efectuaría por medio de videoconferencia en tiempo real a través de la plataforma virtual zoom, en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/SEJEC/19-2020, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del año 2020, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, derivado de las medidas de salud implementadas por la contingencia de salud por el Virus SARS-Cov2 (COVID-19), el Titular del órgano jurisdiccional o quien realice sus funciones dará a conocer en forma general el contenido del acta, así como las manifestaciones que considere pertinentes; no se omite señalar que el titular o quien realice su función facilitará a los Visitadores Judiciales el acceso a los archivos electrónicos y demás que determinen, en caso de así considerarlo.

Las quejas o denuncias se podrán realizar a través del correo electrónico oficial de la Visitaduría Judicial (cjl.visitaduriajudicial@gmail.com) o directamente en la oficialía de partes del órgano jurisdiccional, quien lo remitirá junto con el acta a la Visitadora o Visitador Judicial designado.

Las visitas ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles, a menos que sea imprescindible practicarlas aun en días y horas inhábiles. En este último supuesto se requerirá de la autorización de la Visitaduría General y se harán constar en el acta las causas excepcionales que ameriten la medida.

IV.- Los Magistrados Visitadores podrán requerir los archivos que estimen pertinentes mediante correo electrónico, los cuales deberán ser enviados en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La información o documentación que se remita a los Visitadores Judiciales deberán generarse electrónicamente o digitalizarse.

V.- Calendario de Visitas. La Visitaduría General emitirá una circular en la que informará el calendario de visitas que se practicarán en la modalidad "a distancia", en el 2020, así como las fechas para las videoconferencias respectivas con la Visitadora o Visitador judicial asignado.



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



VI.- En caso de considerarlo necesario, la Visitadora o Visitador Judicial asignado, podrán ir presencialmente a verificar los datos que estimen requieren de aclaración o comprobación.

VII.- Las cuestiones relativas a las visitas a distancia que no se encuentren reguladas en este Acuerdo General, serán resueltas, razonadamente, por la Visitaduría General, en coordinación con los Visitadores Judiciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en la página web del Consejo de la Judicatura Local y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, la Oficialía Mayor, al Centro de Capacitación y Actualización, las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo General...".

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de Octubre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.